

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES
DE LA ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECONOMÍA Y ARCHIVONOMÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto normar la conducta de los estudiantes de la Escuela durante su proceso de formación, así como establecer los criterios para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a los mismos, y se expide con fundamento en el Acuerdo por el que las Instituciones y Escuelas de Educación Media Superior y Superior dependientes de la SEP propondrán al titular del ramo para su aprobación, la organización académica que habrá de regir en ellas, y en el Acuerdo Número 149 de la SEP por el que se establece la reordenación de la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de noviembre de 1982 y el 14 de diciembre de 1988, respectivamente.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Comunidad de la Escuela:** Estudiantes, profesores, personal de apoyo y asistencia a la educación y personal directivo.
- II. **Comisión Disciplinaria:** Grupo de personas nombradas para dictaminar, en su caso, las faltas graves y sus sanciones.
- III. **Comisión Revisora:** Grupo nombrado para dictaminar los recursos de apelación.
- IV. **Coordinación:** Coordinación de la Licenciatura en Archivonomía y Coordinación de la Licenciatura en Biblioteconomía.
- V. **Escuela:** Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía.
- VI. **Estudiante:** Persona que se encuentra inscrita o reinscrita en alguno de los programas educativos que imparte la Escuela.
- VII. **Estudiante Regular:** Es aquel que al inicio de un semestre escolar no adeuda ninguna asignatura del plan de estudios vigente.
- VIII. **Estudiante Irregular:** Es aquel que al inicio de un semestre escolar adeuda de una a tres asignaturas del plan de estudios vigente. La condición de estudiante irregular no es definitiva, esta puede cambiar a estudiante regular toda vez que se cumpla con lo señalado en la Fracción VII.
- IX. **Modalidad Presencial:** Modalidad de estudios en la que los procesos de enseñanza-aprendizaje se realizan con la presencia física de estudiantes y profesores en los espacios escolares y horarios previamente establecidos por la Escuela.
- X. **Modalidad a Distancia:** Modalidad de estudios en la que los procesos de enseñanza-aprendizaje se realizan sin la presencia física de los estudiantes en la Escuela, efectuándose mediante sesiones individuales o grupales haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- XI. **De los ámbitos de competencia de las instancias de autoridad:** Las instancias de autoridad se refieren a las personas o grupos de personas que tienen la responsabilidad de vigilar el orden y la disciplina en los espacios y ámbitos de su competencia laboral, lo

que les da facultades para ejercer una autoridad respetuosa y responsable en los mismos.

- a) **Comisión Disciplinaria:** Todos los espacios de la Escuela tanto académicos como administrativos y de carácter estudiantil.
 - b) **Personal de las brigadas de protección civil:** Todos los espacios físicos de la Escuela ante acciones emergentes derivadas de la ocurrencia de fenómenos naturales o de otro tipo de siniestros que pongan en riesgo la vida de las personas o el patrimonio de la Institución.
 - c) **Personal de los servicios concesionados de limpieza, cafetería y fotocopiado:** Espacios y ámbitos de trabajo en los que desempeñan sus funciones.
 - d) **Personal de vigilancia:** Todos los espacios físicos de la Escuela.
 - e) **Profesores:** Aulas, salones de cómputo, laboratorios, cubículos de estudio en grupo de la Biblioteca, cubículos individuales, instituciones en las que se realicen visitas guiadas, estancias profesionales o servicio social, así como otros espacios físicos en los que los profesores realicen formalmente actividades relacionadas con la docencia, asesorías académicas, tutorías, y revisiones o asesorías de trabajos recepcionales.
 - f) **Personal de apoyo y responsables de área:** Áreas de trabajo que cada titular tenga a su cargo, así como otros espacios físicos en los que estos sean responsables de mantener el orden y la disciplina con base en sus atribuciones y competencias.
- XII. **Personal de los servicios concesionados:** Personas que proporcionan los servicios de vigilancia, limpieza, fotocopiado y cafetería en la Escuela.

Artículo 3. Las instancias de autoridad a que se refiere el Artículo 2, Fracción XI del presente Reglamento están facultadas para ejercer una autoridad respetuosa y responsable con el propósito de mantener la disciplina académica o laboral en los espacios y ámbitos de su competencia. Tienen, asimismo, la obligación de actuar para impedir o denunciar ante la Subdirección Administrativa o la Subdirección Académica, según corresponda, la comisión de las faltas simples y/o faltas graves establecidas en este u otros ordenamientos vigentes en la Escuela.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 4. Son derechos de los estudiantes, además de los establecidos en otros ordenamientos vigentes en la Escuela, los siguientes:

- I. Recibir información oportuna relacionada con sus derechos y obligaciones;
- II. Recibir oportuna y equitativamente los servicios que les ofrece la Escuela, siempre que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en cada uno de ellos;
- III. Participar activamente y trabajar en grupo con otros estudiantes ya sea de manera presencial, a distancia o extramuros para el óptimo desarrollo de su formación profesional;
- IV. Usar responsable y adecuadamente las instalaciones, los servicios y demás bienes de la Escuela que sean necesarios para su formación profesional;

- V. Consumir alimentos en los espacios de la Escuela destinados para ese propósito;
- VI. Expresar libremente sus ideas sobre los temas de interés para la comunidad de la Escuela, con pleno respeto a las personas y a la Institución;
- VII. Participar en las actividades recreativas y culturales organizadas y/o promovidas por la Escuela; e
- VIII. Integrar los órganos de representación estudiantil y participar en la elección de los miembros de éstos.

Artículo 5. En caso de considerar alguno de sus derechos incumplidos, los estudiantes podrán reportarlo por escrito a las instancias de autoridad que corresponda en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la violación de sus derechos; las instancias de autoridad deberán atender las inconformidades presentadas.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 6. Son obligaciones de los estudiantes las siguientes:

- I. Conocer y cumplir con lo establecido en éste y otros ordenamientos vigentes en la Escuela;
- II. Cursar y acreditar todas las asignaturas de los planes y programas de estudio que les corresponda, en el orden y secuencia establecidos en los mismos;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones grupales e individuales que en el desarrollo de cada asignatura se impartan de manera presencial, a distancia o extramuros; participar en las actividades académicas que de ellas se deriven y entregar en tiempo y forma los trabajos académicos que les sean encomendados por sus profesores;
- IV. Cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos por la Escuela, para obtener los servicios que ésta les ofrezca;
- V. Colaborar con la Escuela mediante la respuesta oportuna de los cuestionarios, encuestas y demás instrumentos que se les apliquen con fines de recopilación o actualización de información;
- VI. Hacer un uso adecuado de las instalaciones y los bienes patrimoniales de las instituciones a las que asistan con motivos académicos, así como cumplir con las disposiciones normativas que éstas tengan establecidas y respetar al personal que labore en ellas;
- VII. Portar su credencial de estudiante de la Escuela y mostrarla a las instancias de autoridad como identificación cuando sea requerida para ello;
- VIII. Solicitar permiso a las instancias de autoridad que corresponda para la realización de eventos de tipo recreativo y cultural, que por su naturaleza pudieran demandar el uso de espacios, horarios o recursos específicos;
- IX. Reportar al personal médico de la Escuela y a la Coordinación respectiva cualquier enfermedad que padezcan, siempre que ésta ponga en riesgo su integridad física o la de otras personas ante el acontecimiento de una crisis, así como el consumo de cualquier tipo de drogas con prescripción médica;

- X. Acatar las disposiciones que determinen las instancias de autoridad a que se refiere el Artículo 2, Fracción XI del presente Reglamento;
- XI. Mostrar y guardar respeto a los miembros de la comunidad de la Escuela, al personal de los servicios concesionados y a las personas visitantes;
- XII. Conservar en buen estado las instalaciones, mobiliario, equipo, acervo documental y demás bienes pertenecientes a la Escuela; y
- XIII. No conducir motocicletas ni bicicletas dentro de las instalaciones de la Escuela; estacionar sus vehículos en los lugares designados.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 7. Se consideran faltas simples de los estudiantes en contra de la Escuela o de los miembros de su comunidad, del personal de los servicios concesionados y de las personas visitantes, las siguientes:

- I. Realizar cualquier tipo de proselitismo y actividades que alteren el orden o contravengan los derechos de terceras personas;
- II. Realizar cualquier tipo de actividades que alteren el orden y el libre tránsito de las personas, que amenacen, agredan o falten al respeto a las mismas o que impliquen algún tipo de peligro para la comunidad;
- III. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en los exámenes aplicados con fines de evaluación ordinaria o extraordinaria;
- IV. No acatar las disposiciones por las instancias de autoridad descritas en el Artículo 2, Fracción XI del presente Reglamento;
- V. Impedir a las instancias de autoridad de la Escuela el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Fumar en las instalaciones de la Escuela excepto en los espacios autorizados para tal efecto;
- VII. Hacer uso de dispositivos móviles con fines recreativos y de distracción durante las horas de clase y/o durante la aplicación de exámenes;
- VIII. Comercializar con alimentos, bebidas o cualquier tipo de artículos en las instalaciones de la Escuela;
- IX. Abrir los equipos electrónicos de la Escuela o alterar la configuración de los equipos de cómputo y de telecomunicaciones o instalarles a estos accesorios periféricos o programas de cualquier tipo;
- X. Ingresar a la Escuela con cualquier tipo de mascotas;
- XI. Conducir vehículos en forma imprudente y/o a velocidades mayores a los 10 km/h en el interior de la Escuela;
- XII. Realizar, en las instalaciones de la Escuela, cualquier acto contra la moral y el respeto que se deben entre sí los miembros de la comunidad y que afecte el prestigio de la Institución; y
- XIII. Las demás que se deriven de la aplicación de éste y otros ordenamientos vigentes en la Escuela.

Artículo 8. Se consideran faltas graves de los estudiantes en contra de la Escuela o de los miembros de su comunidad, del personal de los servicios concesionados y de las personas visitantes, las siguientes:

- I. Destruir o dañar las instalaciones de la Escuela, así como destruir, dañar o sustraer el patrimonio institucional de ésta;
 - II. Falsificar o alterar documentos oficiales de la Escuela;
 - III. Presentar a la Escuela documentos falsificados o alterados;
 - IV. Utilizar sin autorización el nombre, lema, logotipo o monograma de la Escuela;
 - V. Registrar o explotar los derechos de autor pertenecientes a la Escuela;
 - VI. Hacer uso parcial o total del trabajo de algún autor sin citar la fuente original; hacer pasar por propio el trabajo de otros estudiantes;
 - VII. Agredir física, verbalmente o por escrito a los miembros de la comunidad de la Escuela, al personal de los servicios concesionados y a las personas visitantes, incluidas aquellas agresiones verbales o por escrito que se hagan mediante cualquier medio de comunicación cuando se estén tratando temas relacionados con sus actividades académicas, asuntos escolares o de la Institución;
 - VIII. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de cualquier actividad académica relacionada con la Escuela, ya sea de manera presencial o por medios electrónicos;
 - IX. Engañar a una o más personas aprovechándose del error o desconocimiento en que ésta(s) se encuentre(n) para obtener ilícitamente un bien o beneficio, o para alcanzar un lucro indebido en perjuicio de la Escuela;
 - X. Sobornar a cualquier miembro de la comunidad de la Escuela para obtener algún beneficio;
 - XI. Destruir, dañar o apoderarse intencionalmente de los bienes o documentos de los miembros de la comunidad de la Escuela, del personal de los servicios concesionados y de las personas visitantes;
 - XII. Introducir, portar o usar armas de fuego, armas blancas o cualquier instrumento peligroso que pueda dañar físicamente a la comunidad dentro de la Escuela;
 - XIII. Introducir, portar o usar juegos pirotécnicos y gas lacrimógeno; elaborar globos con gas helio, globos de cantoya o usar cualquier otra sustancia peligrosa para la salud de la comunidad académica;
 - XIV. Introducir, distribuir o consumir bebidas embriagantes en las instalaciones de la Escuela, asistir a esta en estado de ebriedad o con aliento alcohólico;
 - XV. Introducir, portar, distribuir y consumir cualquier tipo de drogas en la Escuela o asistir a la misma bajo la influencia de alguna de ellas salvo prescripción médica, en cuyo caso deberán hacerlo del conocimiento del personal médico de la Institución y de la Coordinación respectiva;
 - XVI. Ejercer cualquier tipo de acoso en las instalaciones de la Escuela;
 - XVII. Tener relaciones sexuales y/o ser sorprendido en el acto dentro de las instalaciones de la Escuela;
 - XVIII. Destruir o dañar las instalaciones de las instituciones a las que asistan con motivos académicos, así como destruir, dañar o apoderarse de los bienes patrimoniales de éstas, violentar sus disposiciones normativas y faltar al respeto al personal que labore en ellas;
- y

- XIX. Las demás que se deriven de la aplicación de éste y otros ordenamientos vigentes en la Escuela.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 9. Las sanciones que se aplicarán a los estudiantes que incurran en alguna de las faltas establecidas en el presente Reglamento son las siguientes:

- I. Amonestación escrita con copia a su expediente;
- II. Baja temporal por dos semestres escolares; y
- III. Baja definitiva de la Escuela.

Artículo 10. Se impondrá amonestación escrita a los estudiantes que incurran en cualquiera de las faltas simples previstas en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 11. Se impondrá baja temporal a los estudiantes por cada dos amonestaciones escritas que éstos acumulen.

Artículo 12. Se impondrá baja temporal o baja definitiva de la Escuela a los estudiantes que incurran en cualquiera de las faltas graves previstas en el artículo 8 del presente Reglamento. El tipo de sanción será determinada por la Comisión Disciplinaria de la Escuela, con base en los criterios establecidos en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 13. Se impondrá baja definitiva de la Escuela a los estudiantes que ya hayan sido sancionados con una baja temporal y se hagan acreedores a una segunda.

Artículo 14. En los casos en que los estudiantes incurran en daño, robo o extravío de uno o más bienes de la Escuela y/o de los miembros de la comunidad, tendrán un plazo no mayor a sesenta días hábiles para reponerlos con las mismas o mejores características de los anteriores.

CAPÍTULO VI

DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIONES

Artículo 15. La Subdirección Administrativa y la Subdirección Académica serán las áreas encargadas de atender las denuncias que realicen por escrito las personas afectadas o las instancias de autoridad a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento, así como de integrar los expedientes respectivos, convocar a la Comisión Disciplinaria en aquellos casos en que esto sea necesario y aplicar la sanción que corresponda, conforme a lo siguiente:

- I. La Subdirección Administrativa atenderá los casos previstos en el artículo 7, fracciones, I, II, VI, VIII a la XI; y en el artículo 8, fracciones I, IV, V, XII a la XVII. Asimismo, atenderá los casos previstos en el artículo 7, fracciones IV, V, XII y XIII; y en el artículo 8, fracciones

II, III, VII, IX, X, XI y XIX, siempre que las faltas se cometan en los ámbitos de competencia administrativa.

- II. La Subdirección Académica atenderá los casos previstos en el artículo 7, fracciones III y VII; y en el artículo 8, fracciones VI, VIII y XVIII. Asimismo, atenderá los casos previstos en el artículo 7, fracciones IV, V, XII y XIII; y en el artículo 8, fracciones II, III, VII, IX a XI y XIX, siempre que las faltas se cometan en los ámbitos de competencia académica.

Cuando la situación sea interna, la Subdirección Administrativa y la Subdirección Académica tendrán un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que tomen conocimiento del caso para resolver las denuncias recibidas. En caso de requerir información externa a la Escuela, el plazo dependerá de los tiempos de respuesta de las instancias consultadas. De no llegar a una resolución en el plazo indicado, se convocará a la Comisión Disciplinaria.

Artículo 16. La Subdirección Administrativa o la Subdirección Académica, según corresponda, convocarán a la Comisión Disciplinaria en los siguientes casos:

- I. Para que determine si se incurrió o no en una falta cuando no existan las evidencias suficientes o se presenten dudas razonables que no permitan asegurar en primera instancia que ésta realmente se haya cometido;
- II. Para que dictamine el tipo de sanción a aplicar cuando la falta cometida sea grave;
- III. Cuando la falta no esté estipulada en el presente Reglamento; y/o
- IV. Cuando existan conflictos de intereses.

Artículo 17. Los criterios que deberá considerar la Comisión Disciplinaria para emitir sus dictámenes son los siguientes:

- a) Los motivos que impulsaron a los estudiantes a cometer la falta;
- b) Las circunstancias externas a la ejecución de la falta;
- c) Las consecuencias producidas por la falta;
- d) La conducta observada por los estudiantes durante su trayectoria académica;
- e) El desempeño académico de los estudiantes; y
- f) Si se trata de una reincidencia.

Artículo 18. La Comisión Disciplinaria deberá comunicar el resultado del dictamen a la Subdirección Administrativa o a la Subdirección Académica, según corresponda, en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de la fecha de la resolución.

Artículo 19. Para aplicar la sanción respectiva, la Subdirección Administrativa o la Subdirección Académica, según corresponda, deberá proceder conforme a lo siguiente:

- I. Emitirá las amonestaciones escritas a que se hayan hecho acreedores los estudiantes, enviando copia al Departamento de Control Escolar y a la Coordinación correspondiente; y
- II. Notificará a los estudiantes acerca de las bajas temporales o bajas definitivas a que se hayan hecho acreedores y esperará los plazos establecidos para recibir los recursos de apelación. Si éstos no se presentaran, verificará que los estudiantes no tengan adeudos de bienes o recursos en ninguna de las áreas de servicio de la Escuela, y solicitará al Departamento de Control Escolar que aplique las sanciones.

En caso de que los estudiantes tengan adeudos, la Subdirección Administrativa o la Subdirección Académica, según corresponda, deberá notificarlo al Departamento de Control Escolar para lo conducente.

Artículo 20. El Departamento de Control Escolar efectuará las bajas temporales o definitivas en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente; notificando de ello al estudiante sancionado y enviando copia a la Subdirección solicitante y a la Coordinación respectiva. En caso de que los estudiantes cuenten con adeudos pendientes, el Departamento de Control Escolar les retendrá sus documentos originales en tanto estos no salden dichos adeudos, conforme a lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 21. Los estudiantes que resulten sancionados podrán interponer un recurso de apelación de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 29 y 30 del presente Reglamento.

Artículo 22. Las sanciones anteriores serán aplicables sin menoscabo de aquellas de orden civil o penal que correspondan, de las que estén contempladas en otros ordenamientos vigentes en la Escuela, así como del pago o reposición de los bienes en los casos que proceda.

CAPÍTULO VII

DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 23. El Director de la Escuela será el encargado de designar a quienes integrarán la Comisión Disciplinaria, con el propósito de atender a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 24. La Comisión Disciplinaria tendrá las siguientes funciones:

- I. Acudir a las convocatorias que le hagan la Subdirección Administrativa o la Subdirección Académica para revisar las faltas cometidas por los estudiantes;
- II. Analizar los casos presentados y formular los dictámenes correspondientes; y
- III. Entregar los dictámenes a la Subdirección Administrativa o a la Subdirección Académica, según corresponda, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, después de la fecha de la resolución.

Artículo 25. La Comisión Disciplinaria tendrá carácter honorífico y temporal y estará integrada por:

- I. Dos profesores de tiempo completo, en activo y sin ninguna nota mala en su expediente;
- II. Dos estudiantes regulares de tercer a séptimo semestres de la Modalidad Presencial, que no cuenten con ningún tipo de sanción o nota mala en su expediente; y
- III. El Coordinador de la Licenciatura en Archivonomía o el Coordinador de la Licenciatura en Biblioteconomía, quienes sólo participarán en la Comisión cuando los casos a dictaminar correspondan a estudiantes que se encuentren inscritos en la carrera y/o modalidad de estudios que ellos coordinen.

Artículo 26. Los profesores que integren la Comisión Disciplinaria permanecerán en ésta por un periodo de dos ciclos escolares; los estudiantes lo harán por un ciclo escolar. Al término de ambos ciclos, los integrantes deberán renovarse conforme a lo indicado en los Artículos 23 y 25 del presente Reglamento. En ningún caso éstos podrán ser ratificados.

Artículo 27. La Comisión Disciplinaria se conformará de la siguiente manera:

- I. Fungirá como presidente el Coordinador de la Licenciatura en Archivonomía o el Coordinador de la Licenciatura en Biblioteconomía, según quien participe. Cuando por la naturaleza del caso tengan que participar ambas personas, el director de la Escuela designará al presidente;
- II. La Comisión designará de entre sus integrantes a quien deba fungir como secretario y en caso de inasistencia de éste a una reunión, la Comisión elegirá a quien deba sustituirlo;
- III. La Comisión podrá sesionar con la presencia de al menos tres de sus integrantes; y
- IV. Los dictámenes de la Comisión se emitirán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VIII

DEL RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 28. Los estudiantes podrán interponer un recurso de apelación ante cualquiera de las sanciones establecidas en el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 29. El recurso de apelación deberá interponerse por escrito ante la Subdirección Administrativa o la Subdirección Académica, según corresponda, dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a la notificación del dictamen.

Artículo 30. En el escrito en que se interponga el recurso de apelación, los estudiantes presentarán nuevos elementos de prueba para su defensa, y podrán argumentar lo que a su derecho convenga, a fin de que éstos sean tomados en cuenta en la nueva resolución del caso.

Artículo 31. Los recursos de apelación serán dictaminados por una Comisión Revisora integrada por el Subdirector de Planeación y Evaluación, el Subdirector de Servicios Bibliotecarios y Archivísticos y el Subdirector Académico cuando los casos a revisar sean de competencia académica, o en lugar de éste último, por el Subdirector Administrativo cuando los casos sean de competencia administrativa. En caso de que pudiera existir conflicto de intereses, las Subdirecciones podrán intercambiarse para integrar la Comisión.

Artículo 32. La Subdirección Administrativa o la Subdirección Académica, según corresponda, convocará a la Comisión Revisora para analizar y dictaminar los recursos de apelación recibidos; ésta podrá solicitar la comparecencia de los estudiantes sancionados para escuchar sus argumentos de defensa, cuando así lo juzgue conveniente. Como resultado, la Comisión Revisora podrá ratificar o rectificar la sanción originalmente emitida y esta nueva resolución será definitiva e inapelable.

Artículo 33. La Comisión Revisora deberá comunicar el resultado del recurso de apelación a la Subdirección Administrativa o a la Subdirección Académica, según corresponda, en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de la fecha de la resolución.

Artículo 34. La Subdirección Administrativa o la Subdirección Académica, según corresponda, notificará a los estudiantes acerca de la resolución de los recursos de apelación, verificará que éstos

no tengan adeudos de bienes o recursos en ninguna de las áreas de servicio de la Escuela y solicitará al Departamento de Control Escolar que aplique las sanciones correspondientes cuando éstas sean bajas temporales o bajas definitivas.

En caso de que los estudiantes tengan adeudos, la Subdirección Administrativa o la Subdirección Académica, según corresponda, deberá notificarlo al Departamento de Control Escolar.

Artículo 35. El Departamento de Control Escolar efectuará las bajas temporales o definitivas en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente; notificando de ello al estudiante sancionado y enviando copia a la Subdirección solicitante y a la Coordinación respectiva. Cuando la sanción a aplicar sea una baja definitiva y los estudiantes cuenten con adeudos pendientes, el Departamento de Control Escolar les retendrá sus documentos originales hasta en tanto éstos no salden dichos adeudos, conforme a lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IX

DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS ESTUDIANTES

Artículo 36. La Escuela otorgará tanto a los estudiantes de Modalidad Presencial como los de Modalidad a Distancia estímulos, reconocimientos estipulados por la Escuela y becas, con previo cumplimiento de los requisitos establecidos en cada uno de ellos.

Artículo 37. Los reconocimientos se otorgarán anualmente a los estudiantes que al egresar hayan obtenido el más alto promedio de su cohorte generacional, en cada programa educativo, siempre que estos sean estudiantes regulares.

Artículo 38. Las becas se otorgarán o renovarán anualmente a los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos por las convocatorias vigentes. Estas becas se otorgarán siempre que el Gobierno Federal asigne recursos a la Escuela.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación y será difundido de manera electrónica y/o impresa por la Escuela.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Director de la Escuela.